

RESOLUCION 181055 DE 2007

(julio 13)

Diario Oficial No. 46.698 de 23 de julio de 2007

Ministerio de Minas y Energía

Por la cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 18 0414 de 2007.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 48 de la Ley 1110 de 2006 y el Decreto 0070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 18 0414 del 23 de marzo de 2007, en desarrollo de lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1110 del 27 de diciembre de 2006 estableció el procedimiento para el reconocimiento de subsidio para refinadores e importadores de gasolina motor corriente y ACPM;

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de la Resolución ibídem, Ecopetrol S. A. mediante comunicaciones radicadas en Minminas con los números 2007025106 y 2007026763 del 8 y 20 de junio de 2007, respectivamente, informó la programación de la producción y sus ventas de gasolina motor corriente y ACPM, discriminadas por centro de producción y centros de consumo para el tercer trimestre de 2007;

Que con base en la información anterior, este Ministerio realizó el balance respectivo determinando los volúmenes de combustibles que son necesarios importar en el tercer trimestre de 2007;

Que en concordancia con lo anterior y considerando que en el corto plazo no existen importadores con posibilidades técnicas y logísticas autorizados, para efectos de garantizar el abastecimiento de combustibles del interior del país, se hace necesario modificar el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 18 0414 del 23 de marzo de 2007, con el fin de autorizar a Ecopetrol S. A. a continuar realizando las importaciones que se requieran para garantizar el abastecimiento del país;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 18 0414 del 23 de marzo de 2007, el cual quedará así:

“Parágrafo 2°. Hasta el 30 de septiembre de 2007, en caso de requerirse importaciones, estas estarán a cargo de Ecopetrol S. A.”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2007.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.